

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2.021 Nº DE ORDEN: 2

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión la Sra. Concejal: Da María de la O Gaspar González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a

tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

<u>1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2021.</u>

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

<u>2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA CAMBIO DE USO DE 8 OFICINAS A VIVIENDAS EN EDF. EL SOTILLO, EN C/ FRAY LUIS DE LEÓN, N.º 2, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. ALFONSO LANCINA, EN REPRESENTACIÓN DE G 10 INSULAR INVETMENTS, S.L.</u>

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Alfonso Lancina, en representación de la mercantil **G 10 INSULAR INVETMENTS, S.L.,** con fecha 17 de agosto de 2018 y registro de entrada número 2018029212, solicita licencia urbanística para cambio de uso de 8 oficinas a viviendas en Ed. El Sotillo, C/ Fray Luis de León N° 2, San Isidro, referencia catastral 6710503CS4067S, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la mercantil interesada, por la misma se aporta documentación con fecha 29 de agosto de 2018.
- 3.- Con fecha 3 de septiembre de 2018 la Concejalía Delegada notifica la admisión a trámite de la solicitud de licencia urbanística.
- **4.-** La mercantil interesada, con fechas 11 de febrero y 18 de marzo de 2019 y registros de entradas números 2019004717 y 2019009308, solicita certificado de silencio administrativo.
- 5.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 12 de abril de 2019, se emite informe técnico desfavorable, no subsanable.
- **6.-** La Concejalía Delegada, con fecha 30 de abril de 2019, notifica trámite de audiencia para que la interesada alegue, se ratifique o desista de su solicitud de licencia urbanística ya que contraviene la legalidad urbanística por incompatibilidad de la ordenación ambiental, territorial y urbanística.
- 7.- Con fecha 26 de septiembre de 2019 y registro de entrada número 2019032509 la interesada presenta escrito del Técnico Redactor del proyecto.
- 8.- Por la Arquitecto Técnico, con fecha 14 de diciembre de 2020, se emite informe técnico desfavorable, no subsanable, debido a los siguientes incumplimientos respecto a los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Granadilla de Abona:
 - SUPERFICIE ÚTIL MÍNIMA DE UNA VIVIENDA: las viviendas: Vivienda 12 38,40 m², Vivienda 13 38,20 m², Vivienda 14 37,38 m², tienen superficie inferior a 50,00 m² (art. 5.2.4. Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada).
 - JUSTIFICACIÓN DE PLAZA DE GARAJE: Las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, en su artículo 4.1.5., obliga a establecer una plaza de garaje por vivienda. Por tanto, deberá de presentarse el plano de planta de garaje de la edificación señalando y vinculando las plazas de garajes para cada una de las viviendas proyectadas, recordando que existe una diferencia de plazas de aparcamiento cuando el uso es residencial al uso terciario, como puede ser el de una oficina.
- 9.- Por el Técnico del Área se ha emitido informe jurídico con carácter desfavorable y propuesta de resolución en el sentido de denegar la licencia municipal solicitada por contravenir la legalidad urbanística, según se ha argumentado en el informe técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto



urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía — Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Denegar la licencia municipal de obras a la mercantil G 10 INSULAR INVETMENTS, S.L., representada por D. Alfonso Lancina, para cambio de uso de 8 oficinas a viviendas en Ed. El Sotillo, C/ Fray Luis de León Nº 2, San Isidro, referencia catastral 6710503CS4067S, en este término municipal, ya que contraviene la legalidad urbanística, debido a los incumplimientos respecto a los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Granadilla de Abona -superficie útil mínima de vivienda, así como justificación de plazas de garaje- según se ha expuesto en los antecedentes del presente acuerdo. EXP. 78/2018.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

<u>3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ MASCA, N.º 16, ESQUINA C/ LOS SILOS, N.º 47, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR Dª ANDREA SOLEDAD IALAZZO SÁNCHEZ.</u>

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Da ANDREA SOLEDAD IALAZZO SÁNCHEZ, con fecha 21 de junio de 2019 y registro de entrada número 2019020784, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Masca no 16, esquina C/ Los Silos no 47, San Isidro, referencia catastral 6904509CS4068S0001DG, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación con fechas 9 y 15 de enero de 2020 y 14 de enero de 2021.
- 3.- Por la Arquitecto Técnico y el Ingeniero Técnico Industrial, con fechas 15 de octubre de 2020 y 18 de enero de 2021 se emiten informes técnicos de carácter favorable.
- **4.-** Consta en el expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales / informes preceptivos siguientes:
 - Acuerdo de fecha 7 de junio de 2019 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas -Expediente E19-1255- por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de una vivienda unifamiliar condicionado a ciertos aspectos recogidos en el Acuerdo.
 - Acta de alineaciones y rasantes en el expediente de obra menor PAC 45/2019 para cerramiento de parcela.
- 5.- Por el Técnico del Área se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado.



Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de Da ANDREA SOLEDAD IALAZZO SÁNCHEZ, para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Masca nº 16, esquina C/ Los Silos nº 47, San Isidro, referencia catastral 6904509CS4068S0001DG, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado nº 096804 de 6 de marzo de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 43/2019.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano consolidado.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Unifamiliar.

Parámetros Urbanísticos		
Altura Edificable	6,94 m	
Superficie Edificable	216,74 m²	
Superficie Construida	208,44 m²	
Volumen Edificable	1.446,57	
N.º Habitantes	8 HABITANTES	
Ocupación	59,36%	
Retrangueos	ALINEADA CON JARDÍN DE 2 METROS	
Superficie de solar o parcela	216,91 m ²	

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- 5. VALLADO DE OBRAS: La obra tiene licencia para cerramiento de parcela con expediente PAC 045/2018 OBRA MENOR. Sin embargo, en caso de ocupación de la vía de deberá solicitar la autorización de ocupación del espacio público pertinente.
- 6. ALINEACIONES Y RASANTES: El Peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el informe técnico municipal. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, antes del inicio de las obras.
- 7. Para la realización de las canalizaciones de las instalaciones necesarias se deberá solicitar la correspondiente autorización previa.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio:

12 meses.

2.- De finalización:

36 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.



El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 1.665,00 euros.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

4°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA MODIFICADO DE LA OBRA DEL EDIFICIO SITO EN PLAZA GALICIA Y C/ BRASIL, PARCELA 22-31, EL MÉDANO, SOLICITADA POR D. FRANCISCO JOSÉ BETHENCOURT FERIA, EN REPRESENTACIÓN DE QUANTUM SERVICIOS COORPORATIVOS, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Francisco José Bethencourt Feria, en representación de la mercantil QUANTUM SERVICIOS COORPORATIVOS, S.L., con fecha 24 de julio de 2019 y registro de entrada número 2019024443, solicita licencia urbanística para modificado de la obra del edificio sito en Plaza Galicia y C/ Brasil, Parcela 22-31, El Médano, referencias catastrales 9134410CS4093N0001GE y 9134411CS4093N0001QE, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la mercantil interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fecha 1, 23 y 29 de octubre, 2 y 6 de noviembre de 2019 y 23 de noviembre y 2 de diciembre de 2020.
- 3.- Por la Arquitecto Técnico y por el Ingeniero Técnico Industrial, con fechas 16 de noviembre de 2020 y 21 de enero de 2021, se emiten informes técnicos de carácter favorable.
- **4.-** Por el Técnico del Área se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado.



Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía — Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil QUANTUM SERVICIOS COORPORATIVOS, S.L., representada por D. Francisco José Bethencourt Feria para modificado de la obra del edificio, sito en Plaza Galicia y C/ Brasil, Parcela 22-31, El Médano, referencias catastrales 9134410CS4093N0001GE y 9134411CS4093N0001QE, en este término municipal, con arreglo a los proyectos

técnicos presentados y visados COAC Nº 097252 de fechas 10 de julio y 2 de diciembre de 2019 y COITITF Nº 720/2020 de 25 de marzo de 2020 (Proyecto VCC 250/2020), 2543/2020 de 2 de noviembre de 2020 (Anexo a proyecto) y 2828/2020 de 30 de noviembre de 2020 (Anexo PCI), y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 52/2019.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado. U.A. El Cabezo. Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Mixto.

Parámetros Urbanísticos		
Altura Edificable	12,50 m – 12,50 m	
Superficie Edificable	1948,38 m²	
Superficie Construida	2648,35 m ²	
Volumen Edificable	4870,95 m²	
N.º Habitantes	66	
Ocupación	100%	
Retrangueos	Alineada	
Superficie de solar o parcela	Adosada.	

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de modificado quedan condicionadas al cumplimiento de los siguientes:

- 1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- 5. ANEXO I, Punto 1.21.- La rampa de garaje dispondrá en sus primeros y últimos metros 3,00 metros de un tramo con pendiente máxima igual al 5%. Se ha presentado modificaciones en la rampa para cumplir con estos requisitos.
- 6. ANEXO I, Tabla 2.- Los patios de luz colectivos de sección constante para un edificio de 4 plantas de altura tendrán una superficie mínima igual a 3,60 m² y se podrá inscribir en ellos un círculo de diámetro mínimo igual a 3,10 m. El proyecto presentado no modifica este aspecto y se tiene en cuenta que en el momento de la construcción del mismo cumplía con la normativa que le era de aplicación.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio:
- 3 meses.
- 2.- De finalización:
- 12 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.



El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 16 VIVIENDAS ADOSADAS CON 22 PLAZAS DE APARCAMIENTO, EN AVDA. J. M. GALVÁN BELLO ESQUINA C/ OASIS, EL MÉDANO, SOLICITADA POR D. FERNANDO VEGA MANCERA, EN REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS BOCAMÉDANO, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Fernando Vega Mancera, en representación de la mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS BOCAMEDANO, S.L., con fecha 15 de marzo de 2018 y registro de entrada número 2018009761, solicita licencia urbanística con proyecto básico para la construcción de 16 viviendas adosadas, en Avda. J. M. Galván Bello esquina C/Oasis, El Médano, referencia catastral 8754805CS4083N0001XX, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la mercantil interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fechas 23 de marzo, 20 de diciembre de 2018 y 26 de agosto de 2019 y 18 de enero de 2021.
- 3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales / informes preceptivos siguientes:
 - Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas -Expediente E18-1191- por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de 16 viviendas unifamiliares adosadas condicionado a ciertos aspectos recogidos en el Acuerdo.
 - Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2019 del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación del Cabildo Insular de Tenerife, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de 16 viviendas unifamiliares adosadas condicionado a ciertos aspectos recogidos en la Resolución.
- **4.-** Por la Arquitecto Técnico y por el Ingeniero Técnico Industrial, con fechas 21 y 22 de enero de 2021, se emiten informes técnicos de carácter favorable.
- 5.- Por el Técnico del Área se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones suietas a licencia urbanística.



Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía — Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal administrativa a favor la mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS BOCAMEDANO, S.L., representada por D. Fernando Vega Mancera, con proyecto básico para la construcción de 16 viviendas adosadas con 22 plazas de aparcamientos, en Avda. J. M. Galván Bello, C/ Oasis, El Médano, referencia catastral 8754805CS4083N0001XX, en este término municipal, con arreglo a los proyectos técnicos presentados y visados número 096554 de fechas 4 de diciembre de 2018 y 11 de enero de 2021 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 27/2018.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano No Consolidado. U.A. E Cabezo.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Colectiva 16 viviendas adosadas con 22 plazas de aparcamientos

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	5,75m
Superficie Edificable	1.433, 40 m ²
Superficie Construida	2.532,27 m ²
Volumen Edificable	8.242,05 m³
N.º Habitantes	64
Ocupación	31,49%
Retranqueos vía	5,00 m
Retranqueos lindes	3,00 m
Superficie de solar o parcela	2.392,88 m²

TERCERO.- La licencia urbanística del proyecto básico queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1. El proyecto de edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto básico con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 3. Conjuntamente con el PROYECTO DE EJECUCIÓN SE DEBERÁ APORTAR:
- El técnico redactor del proyecto de ejecución deberá aportar CERTIFICADO y
 JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en
 el Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código
 Técnico de Edificación.
- Informe de las compañías de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y conexión del saneamiento con las redes existentes, donde consten los <u>puntos y condiciones de enganche.</u>
- Proyecto técnico que justifique que las instalaciones eléctricas del conjunto edificatorio cumple con lo establecido en el REBT 2002, aprobado por R.D.842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas



complementarias, y en el D 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

 Proyecto técnico que justifique las instalaciones de protección contra incendios conforme a lo establecido en el D 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

CUARTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

QUINTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SEXTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

SÉPTIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

<u>6°.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 06/2014, INCOADO A INSTANCIA DE D. PAUL JESSUP Y Dª HEIDEMARIE JESSUP, EN REPRESENTACIÓN DE LORINTON LIMITED.</u>

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por parte de D. Paul Jessup, con N.I.E. X9171309-J y Dña. Heidemarie Jessup, con N.I.E. X6126185-C, en nombre y representación de la mercantil LORINTON

LIMITED, con N.I.F. N-8282580-GI, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 11 de febrero de 2014, y registro de entrada nº 6.461, por los daños causados a raíz del expediente de disciplina urbanística con referencia DU-73/2012 por la ejecución de obras sin la preceptiva licencia en la Calle Los Campos, nº 13, Yaco, término municipal de Granadilla de Abona, cuantificando la indemnización en la suma de trescientos mil euros (300.000,00 €).

A la reclamación se adjunta Nota Simple informativa de la finca, copia de escritura de Compraventa, información gráfica de Grafcan, información catastral, certificado técnico y notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador.

- 2.- Con fecha 19 de febrero de 2014 se solicita informe a la Oficina Técnica Municipal copia del expediente administrativo al que se hace referencia en la reclamación, e informe en relación a los hechos expuestos por la parte reclamante.
- 3.- Con fecha 20 de marzo de 2014 se emite informe por el Área de Disciplina Urbanística.
- 4.- Mediante Decreto de fecha 10 de julio de 2014 se admitió a trámite la reclamación, iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración, practicándose la notificación a la parte interesada con fecha 17 de octubre de 2014.
- **5.-** Con fecha 1 de octubre de 2014 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 17 de octubre de 2014, presentándose por ésta documento de proposición de medios probatorios de fecha 23 de octubre de 2014, y registro de entrada n.º 52.375, que fueron admitidos mediante acuerdo del instructor de fecha 28 de noviembre de 2014, debidamente notificado con fecha 9 de diciembre de 2014.
- **6.-** Admitida la prueba propuesta por la parte reclamante, se solicitan a las Áreas de Disciplina Urbanística, Catastro, y Oficina Técnica copia de la documentación propuesta por la parte reclamante como medio de prueba, y que a los efectos consta incorporada al expediente.
- 7.- Concluida la instrucción el expediente, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, a los efectos de que la parte interesada pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, siendo notificada la parte interesada con fecha 5 de mayo de 2016, haciéndose uso por ésta de su derecho al mencionado trámite mediante la obtención de copia del expediente.
- 8.- Por el Instructor del expediente, con fecha 16 de noviembre de 2020, se emitió informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por los representantes de la mercantil Lorinton Limited, debido a que no se dan los supuestos contemplados para declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, tal y como se hace referencia en el informe emitido. Asimismo se propone recabar el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias para el pronunciamiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, regulador de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial.



9.- El Consejo Consultivo de Canarias, Sección 1ª, con fecha 22 de diciembre de 2020, ha emitido el Dictamen nº 561/2020, el cual concluye señalando que: "La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho, pues en virtud de los razonamientos expuestos en el presente Dictamen no se puede considerar que concurran los requisitos legalmente exigibles para poder imputar al Ayuntamiento la responsabilidad patrimonial reclamada."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP - PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) -entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos – es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- La pretensión indemnizatoria la fundamenta la parte interesada sobre la base de las inspecciones llevadas a cabo por la Policía Local y servicios técnicos, y que trajeron como resultado la incoación de expediente sancionador por la ejecución de obras sin la preceptiva licencia en Calle Los Campos, n.º 13, término municipal de Granadilla de Abona, mediante Decreto de fecha 3 de diciembre de 2012, en el que además se nombra instructor y secretario en el procedimiento, y se ordena el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las obras de edificación, requiriéndose a la parte interesada para que se inste a la legalización de las obras de cerramiento, concediéndole asimismo, por plazo de 15 días, la posibilidad de formular alegaciones y tomar audiencia en el procedimiento.

Con fecha 21 de diciembre de 2012, y dentro del plazo conferido al efecto, la parte reclamante presenta escrito de alegaciones, que son desestimadas mediante Decreto de fecha 5 de abril de 2013, imponiéndose una sanción por importe de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (78.131,58 €), y ordenándose el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las obras de edificación. Notificada dicha resolución a la parte interesada, ésta interpone recurso de reposición, que es desestimado mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2013, al considerarse que lo manifestado no desvirtúa la denuncia formulada ni los hechos que motivan el procedimiento sancionador, ésto es, la carencia de la preceptiva licencia que legitime la ejecución de las obras de referencia. Contra dicha resolución, la parte interesada interpone recurso contencioso - administrativo, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo n.º 1, procedimiento ordinario 467/2013, dictándose sentencia n.º 284/2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, cuyo fallo determinó desestimar el recurso interpuesto, confirmándose por tanto, la resolución dictada por esta Administración.

Por consiguiente, no ha habido acto dictado que no haya sido confirmado por los tribunales, y en consecuencia, no se dan los supuestos contemplados para declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior". En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Los artículos 11.D.e) y 20 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias y Ley 5/2011, de 17 de marzo, de modificación del artículo 11.1.D.e de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Quinta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por D. Paul Jessup, con N.I.E. X9171309-J y Dña. Heidemarie Jessup, con N.I.E. X6126185-C, en nombre y representación de la mercantil LORINTON LIMITED, con N.I.F. N-8282580-GI, debido a que no se dan los supuestos contemplados para declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, tal y como se hace referencia en las Consideraciones Jurídicas de este acuerdo y el Dictamen nº 561/2020 del Consejo Consultivo de Canarias, Sección 1ª, emitido al respecto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.



7°.- ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ha remitido escrito, de fecha 13 de enero de 2021, en el que se solicita que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona manifieste si está interesado en adherirse al acuerdo marco de contratación de servicios postales que pretende licitar dicha Administración Insular.
- 2.- El Técnico del Área de Contratación ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución señalando la conveniencia para esta administración local de la adhesión al acuerdo marco de contratación de los servicios postales a que se ha hecho referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cooperación entre poderes adjudicadores para la realización conjunta de determinadas contrataciones es un mecanismo eficiente para alcanzar economía de escala al tiempo que construye a la mejor profesionalización de la gestión de la contratación. En sentido, se pronuncia la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Concejo de estado, de 26 de febrero de 2014.

Segunda.- El artículo 38 de la citada Directiva 2014/24/UE, establece la figura de la contratación conjunta esporádica, que ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), precepto que se refiere a la potestad de auto organización y a los sistemas de cooperación pública vertical y horizontal para la realización de la contratación conjunta de contrataciones específicas, siendo uno de ellos, el encomendar a una única entidad la administración del procedimiento de contratación, o parte del mismo, a través de un previo convenio o protocolo de actuación celebrado conforme a su régimen jurídico propio.

Tercera.- Asimismo, el artículo 323 de la LCSP, prevé además que en cuanto el contrato resulte de interés para varias entidades y la tramitación del expediente deba efectuarse por un único órgano de contratación, las demás entidades interesadas podrán contribuir a su financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente y con respeto a la normativa presupuestaria, en la forma que se determine en convenios o protocolo de actuación.

Cuarta.- La contratación conjunta permite aprovechar economías de escala y utilizar de forma eficiente los fondos públicos en la gestión contractual de las entidades locales, siendo una opción recomendable y conveniente que se ajusta a los parámetros de la buena administración.

Quinta.- Es competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Manifestar la conformidad del Ayuntamiento de Granadilla de Abona con su adhesión al Contrato Marco de Servicios Postales cuya licitación va a ser realizada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y, en consecuencia, solicitar del Excmo. Cabildo Insular que esta Administración Local sea incluida en el mismo.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo y tramitación de los oportunos contratos en el marco del mismo una vez se produzca la adjudicación.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

